

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que el Gobierno de S. M. formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el día en que se lea el proyecto de ley en el Congreso. Los nuevos derechos se liquidarán y abonarán á título provisional, practicándose en su caso una liquidación definitiva con el reintegro que procediera al promulgarse la ley; y reintegrándose desde luego el total importe del aumento recaudado:

A. Si la ley no fuese sancionada en el plazo de seis meses, contados desde la lectura del proyecto.

B. Tan pronto como sobreviniera una disolución de Cortes.

Art. 2.º El aumento del derecho arancelario á que se refiere el artículo anterior, no afectará:

Primero. A la mercancía conducida en buque que se hallare navegando en demanda de un puerto español, el día en que se leyera el proyecto de ley.

Segundo. A la que se hubiere despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á aquel día.

Tercero. A la que hallándose en depósito comercial se declare para el consumo dentro del quinto día, contado desde aquel en que se leyere el proyecto de ley;

Siempre que la circunstancia que fuere eximente se acredite en forma, mediante certificación de competente Autoridad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del puerto de Candelaria (isla de Tenerife), termine en la carretera general llamada del Sur de la Isla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado

una que, partiendo de Cercedilla, vaya á Guadarrama y Collado Mediano, pasando por Los Molinos y enlazando con la de Madrid á la Coruña en la de El Escorial á Torrelaguna.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la general de Lugo á Santiago, en el pueblo de Pallas del Rey, termine en las Aguas de Fradegas, pasando necesariamente por los pueblos de San Miguel de Coence y Santa María de Pidre.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En virtud de lo prevenido en Mi decreto de 19 del corriente mes de

clarando disuelta la Comisión mixta de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, constituida para revisar las leyes vigentes sobre materia de justicia en ambas jurisdicciones;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi cese en el cargo de Presidente de la citada Comisión; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En virtud de la nueva organización dada á la Comisión de Táctica por Mi decreto de 15 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División D. Francisco Loño y Pérez y los de Brigada D. Eduardo Manzano y García, D. Casimiro Molina y Fernández y D. Luis Blanco y Hernáez cesen en el cargo de Vocal de la citada Comisión; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 31 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase dicha providencia, suspendiendo á los Concejales D. Manuel Botella, D. Sebastián Moneris,

D. José Berenguer, D. Benito Torregrosa y D. Juan Guijarro, en que se comprobó la denuncia formulada por D. Emilio Antón Biera, puesto que de los certificados y declaraciones que obran en el expediente aparece un acta de aforo suscrita por Monerris, Berenguer y Botella, con motivo de haber entregado la Administración municipal la recaudación de los consumos al arrendatario, no habiéndose nombrado por el Ayuntamiento la Comisión reglamentaria de aforo, ni practicándose éste; que el Ayuntamiento otorgó una baja del importe de los consumos al arrendatario, habiendo votado, entre otros Concejales, los tres antedichos; que los establecimientos públicos que no tenían el concepto de depósitos, pagaron a la Administración municipal menores cantidades de las correspondientes a las especies adeudadas; que los Concejales Torregrosa y Guijarro, antes de ser Concejales, pagaban contribución por las industrias que continuaban ejerciendo sin pagar por haberse dado de baja y venir defraudando a la Hacienda pública, y que dada audiencia a los mencionados, éstos no desvirtuaron los cargos que contra ellos resultaron.

De esta providencia apelaron los suspensos, afirmando que no son ciertos los hechos en que se funda:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley mencionada:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos, no sólo justifican la resolución adoptada por el Gobernador, sino que por su gravedad pudieran ser objeto de sanción penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

Dirección general de Sanidad.

Circulares.

Para los efectos de lo prevenido en el cap. XI, tit. I del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del año último, y visto los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento, comunico a V. S., para su conocimiento y el de los Directores de las estaciones sanitarias del territorio de su mando, que, según noticias oficiales, ha aparecido en Aden (Arabia) la peste levantina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Para los efectos de lo prevenido en el cap. XI, tit. I del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del año último, y visto los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento, comunico a V. S., para su conocimiento y el de los Directores de las estaciones sanitarias del territorio de su mando, que, según noticias oficiales, ha aparecido en Buenos Aires (República Argentina) la peste de Levante.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.776.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.504.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en terreno de la propiedad de los herederos de D. José Hervás Marín, paraje de los Alvarez ó Rincón de Guitarra; lindando N. con terreno montuoso de dichos herederos; S. camino viejo que va a Calasparra; E. tierras de D. Enrique Melgares Carreño, y O. terreno montuoso de los mismos dueños y cuesta de las Carrascas y camino viejo de Calasparra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un promontorio de piedra color gris que existe al S. a la distancia de unos 100 metros del camino viejo de Calasparra, en la falda del terreno montuoso sobre el muro de la acequia que riega aquellas tierras, y desde él se medirán en dirección N. 300 metros primera estaca; primera a segunda O. 150; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.773.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.532.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Marín García, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Percheles*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de D. Donato Granados, paraje llamado Loma de Percheles, diputación de Ifre; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una trancada que hay en dicha Loma de Percheles y a unos 30 metros de la orilla del mar y se colocará la primera estaca; primera a

segunda N. 150; segunda a tercera P. 400; tercera a cuarta S. 300; cuarta a quinta L. 400, y quinta a primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.779.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.526.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Júpiter*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Cerro de los Pinos, diputación de la Carrasquilla; lindando por el N. con la mina «El Trovador»; por el S. con «San Antonio»; por L. con la titulada «Caridad», y por P. «Hernán Cortés»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «El Trovador», núm. 9.828; y desde dicho punto se medirán al O. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda S. 600; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta ó sea al punto de partida N. 600 metros. Dentro de esta designación se comprende el terreno que perteneció a la mina «Débora», número 10.973.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.772.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.538.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Isidoro López y López, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Isidoro Invencible*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en terrenos del Estado, paraje llamado por el Canalón, diputación de la Hondonera; lindando por el E. con el registro «Gabriel y Pepe», y por los demás vientos con los referidos terrenos del Estado, y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado en el ángulo NO. del registro para la mina «Gabriel y Pepe», en donde se fijará la primera estaca; primera a segunda S. se medirán 400 metros; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta N. 400; cuarta a primera E. ó sea a punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.777.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.512.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Severiano García Gusano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Resucitada*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de los Sres. Lorentes y otros, paraje entendido por el Castillico, diputación de las Balsicas; lindando por E. con la mina «Puntas», número 2.627, y por los demás vientos con terreno de los referidos Sres. Lorentes y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que existe en la línea O. de la mina «Puntas», núm. 2.627, en cuyo punto se fijará la primera estaca; primera a segunda S. se medirán 300 metros; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta O. 400; quinta a sexta N. 300; sexta a séptima E. 100; séptima a octava N. 200; octava a primera E. ó sea a punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.800.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 28 de Octubre del año próximo pasado y la excesión hecha en el Real decreto de 10 del referido mes, se saca a concurso la entrega en este Arsenal de cincuenta toneladas de hierro colado marca Vizcaya núm. 1, para repuesto y obras del crucero Cataluña, que se expresa en la relación unida al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general en las horas de oficina, cuyo total importe asciende a ocho mil quinientas pesetas a los precios tipos que la misma señala.

El concurso tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Departamento en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal el día 21 del presente mes a las diez y media de su mañana, anunciándose en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones en papel timbrado de una peseta con los recargos

establecidos y se presentarán al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas; pudiéndose hacer también este depósito en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Esta fianza no se devolverá al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial y los gastos de publicación en el *Boletín*, los de papel sellado correspondiente para el acta y su copia y los de entrega de veinte ejemplares de dicho periódico para el uso de las oficinas.

Los plazos de entrega en este Arsenal son los que se fijan en las condiciones facultativas, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1.794.

Don Gabriel Llorens Iborra, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza al marinero de segunda clase de la dotación eventual de este Arsenal, Antonio Martínez Paredes, hijo de Andrés y Catalina, natural de Orán, que ocupa la lista de hábiles de la matrícula de Aguilas, brigada de Cartagena, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio pescador, siendo sus señas personales: pelo negro, ojos pardos, barba poca, nariz regular, estatura regular, color moreno, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruyo contra el nombrado Antonio Martínez Paredes, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos.—Gabriel Llorens.—Por su mandato, El Secretario, Luis Belluga.

Quinta sección.

Número 1.808.
DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y el 37 de la Real orden de 2 de Noviembre del mismo año, se previene á los Ayuntamientos dueños de los montes que están á cargo del Ministerio de Hacienda, que en el presente mes y con arreglo á los modelos números I y II adjuntos, pueden formular las peticiones de los disfrutes que deseen se les conceda en sus respectivos montes, para el próximo año forestal de 1900 á 1901, remitiéndolas á esta Delegación y teniendo en cuenta al formularlas, las reglas siguientes:

1.ª En el estado número I, se consigna la casilla con el epígrafe «Leñas Altas», para que se pueda hacer la petición de una poda en los árboles del monte, bien con el objeto de aclarar las copas ó con el de extraer los ramos muertos ó enfermizos.

2.ª Cuando lo que se desee practicar, sea una poda de los árboles á la vez que una limpia de los pies jóvenes achaparrados y recomidos, se consignará en las casillas «Leñas Altas» y «Leñas Bajas» la cantidad de leña aproximadamente que se pueda obtener de cada una de las operaciones.

3.ª Cualquier variación que se quiera introducir respecto al plan vigente, deberá razonarse, tanto si se trata de un nuevo aprovechamiento, como si se desea suprimir algunos de los consignados.

4.ª Con el objeto de consignar en el plan los aprovechamientos que los montes puedan conllevar y que deseen los pueblos, deben tener presente los pueblos propietarios, que el plazo para presentar las peticiones en esta Delegación, finaliza el último día del presente mes, remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe para su estudio el día 1.º del próximo mes de Abril.

5.ª En la casilla «Observaciones» se consignará el plazo que deseen los pueblos que se concedan, para cada uno de los aprovechamientos, razonándolo en la «Memoria» que se acompaña á los estados.

6.ª También se consignará en dicha «Memoria» si los aprovechamientos están subastados, fecha en que se adjudicara, nombre del rematante y número de años por los que se adjudicó.

7.ª Cuando el aprovechamiento se desee sea vecinal ó gratuito, se consignará así en la citada «Memoria».

8.ª Cuando alguno de los montes se haya enagenado por el Estado, se indicará el nombre del propietario y la fecha en que tomó posesión y lo mismo si sobre el monte pesara algún gravamen, censo ó servidumbre.

Murcia 10 de Marzo de 1900.—Por El Delegado de Hacienda, José D. de Isla.

Estado núm. I.

Aprovechamiento que desea ejecutar el Ayuntamiento de _____ en los montes de su pertenencia.

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	MADERAS		LEÑAS ALTAS			LEÑAS BAJAS			OBSERVACIONES
		Número de árboles.	Sitio.	Número de estéreos	Sitio.	Extensión	Número de estéreos.	Sitio.	Extensión	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(4)	(6)	(5)	(4)	(6)	(7)

- (1) Se pondrá el número con que figura el monte en el catálogo.
- (2) Se pondrá la denominación que figura el monte en el catálogo.
- (3) El número de árboles que se desea aprovechar.
- (4) El nombre con que se conozca el sitio del monte donde se desea hacer la corta.
- (5) El número de estéreos que se quiere obtener de la poda ó corta, según sean leñas altas ó bajas.
- (6) Número de hectáreas á que se quiere extender el aprovechamiento.
- (7) Las observaciones ó aclaraciones que deban hacerse para la mayor inteligencia de lo que desean los Ayuntamientos.

Aprovechamiento que desea ejecutar el Ayuntamiento de en los montes de su pertenencia.

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	PASTOS					Piedra. Número de canteras	Arena. mts. obs.	Caza. Número de escopetas	Esparto. Qls. mts.	Palmito. Qls. mts.	OBSERVACIONES
		Vacuño.	Mulcr y caballar	Asnal.	Lanar.	Cabrio.						

NOTA.—Si á más de los aprovechamientos consignados desea efectuar otro, no hay más que añadir una casilla á las del estado ó dos según se necesite.

Octava sección.

Número 1.797.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Diego Fernández Sánchez, vecino de la villa de Cehegin, por el delito de contrabando, y para el pago de las costas causadas en la misma, se saca á pública subasta, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

En el término municipal de Cehegin, partido del Escobar y pago del mismo sitio, siete celemines de tierra viña, riego de la acequia de dicho partido, con diez oliveras y plantones, que al marco de tres mil varas fanegas, equivalen á trece áreas y cinco centiáreas; linda Saliente y Poniente tierra viña riego de la testamentaria de D. Diego Antonio Fernández Ortega; Mediodía el Sangrador, y Norte una cumbrecita que á la parte opuesta tiene viña de la testamentaria de D. Teresa Ciudad de La Hoz; tasada en. 160 »

En el mismo sitio un celemin y treinta cuartillos de tierra del propio riego,

con siete oliveras y algunas cepas de viña, equivalentes á tres áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente la acequia referida; Mediodía María Rodríguez; Poniente José de Moya, y Norte testamentaria de Doña Teresa Ciudad de la Hoz y la María Rodríguez; tasada en. 61 »

Una casa marcada con el número veinticuatro principal y veintisiete accesorio, en el partido y cortijada del Escobar, de este término municipal, compuesta de dos pisos y cinco habitaciones, por haber obrado en el descubierto que antes tenía, y mide de superficie cuarenta y un metros y noventa y dos centímetros; y linda por la izquierda entrando casa número veinticinco de Antonio Fernández; por la derecha casa número veintitrés de la testamentaria de D. Miguel Ciudad de la Hoz; por la espalda camino que conduce al rollo de Juan Domingo, y por el frente la acequia del Escobar; tasada en. 150 »

En el mismo partido del Escobar una bodega de cocer vino, sin número, llamada la vieja, que ocupa la superficie de sesenta metros, compuesta de doce vasos, de ellos uno rotó y además un jaraix y arte de lagar; que linda por Saliente el camino para la cortijada

citada en dicho partido; Mediodía casa número veinte de D. Teresa de la Hoz y bodega sin número de D. Bias Torrecilla Gómez; Poniente casa número diez y ocho de José Fernández Ortega, y Norte otra número veintuno de la testamentaria de D. José Ciudad Sánchez.

De expresada bodega, jaraix y arte de lagar, corresponde á este interesado una tinaja de cabida cien arrobas á la derecha como se entra, y una dozava parte del jaraix y arte de lagar, siendo el resto de expresada bodega y jaraix con sus artes de los hijos del difunto Diego Antonio Fernández Ortega, de Antonio Ramón Fernández Ortega, de D. José María de Béjar, de Diego Fernández Ruiz, de Lorenzo Fernández Martínez y de María Maravillas de Paco, con los cuales se halla proindiviso; tasada en. 50 »

TOTAL. 421 »

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día dos de Abril próximo á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento del avalúo en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y que no habiendo habido postores ni en la pri-

mera ni segunda subasta, ésta se verifica sin sujeción á tipo, y que los títulos de pertenencia de las fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados por los interesados, á quienes se previene que deben conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Murcia siete de Marzo de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia. ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.